Sabanalarga, (Atlántico), 9 de febrero de dos mil veintidós (2022)
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2019-00714-00-MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: HECTOR DOMINGO TERAN DIAZ
ACCIONADO: HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE MYRIAM LLINAS SALAZAR Y RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 9 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los artículos 392 y 443 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:
I.- Parte Accionante:
1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte accionante serán valorados en su oportunidad procesal. Interrogatorio de parte:
1.2. Cítese y hágase comparecer a la accionada Myriam Teresita Llinás Salazar, para que, conteste interrogatorio de parte, que formulará el apoderado del accionante sobre los hechos de la demanda, cítese para el día 28 de febrero de 2022 a las 10:00 am, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.
II.- Parte accionada Miriam Teresita Llinás Salazar- Rafael Guillermo Fajardo Movilla – Herederos indeterminados- Curador Ad-litem Gina Talero
2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por los accionados, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre los que tenemos Constancia de cancelación de toda la obligación hipotecaria contraída en la Escritura Publica No 357 del 17 de junio de 2013.

III De oficio:
3.1. Interrogatorio de parte
Cítese y hágase comparecer al accionante Héctor Domingo Terán Diaz y los accionados Miriam Llinás Salazar – Guillermo Fajardo Movilla, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el día 28 de febrero de 2022 a las 10:00 am, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Fecha para la audiencia:
Fíjese el día 28 de febrero de 2022 a las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *"La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.*

Si estos no comparecen, se realizará con aquellas", se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Reconocimiento de Personería:

4.1. Se Reconoce personería jurídica a la doctora Miriam Llinás Salazar, identificada con la c.c. 20.311.181 de Bogotá y TP 12982 , de conformidad al poder otorgado por el accionada Guillermo Fajardo Movilla.

4.2. Envió de Proceso de parte de la secretaria del Despacho:

Por secretaria, enviarle copia de todo el proceso a las partes en contienda, accionante, Héctor Domingo Terán Diaz y los accionados Miriam Llinás Salazar – Guillermo Fajardo Movilla, a los correos indicados por ellos y sus apoderados.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 16 DE
FECHA 10 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25b63819909c3ccc495d2ab05c66de96802777968872ca0c9be3b94312a00670
Documento generado en 09/02/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica